



EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO 2017-00081

Constancia: Informo al señor juez que el correo desde donde provino la solicitud de seguir adelante la ejecución se encuentra registrado en la plataforma SIRNA. San Gil, 19 de mayo de 2021.

LAURA MERCEDES ORTIZ BALLESTEROS
Escribiente

San Gil, Santander, veintiuno (21) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

El apoderado de la parte ejecutante allegó de manera electrónica la constancia de envío de notificación por aviso a la demandada Maricela Gómez y posteriormente radica nuevo memorial indicando que está en espera de que se siga adelante con la ejecución.

Revisado el expediente se observa que si bien se realizó la notificación por aviso, se echa de menos la evidencia de que haya efectuado en debida forma y de manera previa el envío del citatorio para notificación personal, tal como fue indicado en auto calendado el 20 de febrero de 2020.

Como consecuencia de lo anterior, no hay lugar a tener por notificada a la demandada MARICELA GÓMEZ PEREIRA hasta tanto no se realice en debida forma la comunicación para notificación personal en la forma establecida en el artículo 291 numeral 3 del CGP y de no comparecer, proceder con la notificación por aviso, tampoco habrá lugar a seguir adelante la ejecución tal como lo depreca el postulante.

Por las razones expuestas, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE SAN GIL,**

RESUELVE

PRIMERO: NEGAR TENER POR NOTIFICADA a la demandada **MARICELA GOMEZ PEREIRA,** por las razones expuestas en la parte motiva.

SEGUNDO: NO SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN, como lo solicita el apoderado de la parte ejecutante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FREDY ALEXANDER FIGUEROA MATEUS
Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNCIPAL
San Gil – Santander

EJECUTIVO CON GARANTIA REAL
RADICADO 2020-00045

Firmado Por:

FREDY ALEXANDER FIGUEROA MATEUS
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCO MUNICIPAL SAN GIL -
GARANTIAS, CON Y DEPURACION

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

882ebc95287bca8731b0b49db0095549149458d546253e501
e1183d293a3e205

Documento generado en 21/05/2021 05:04:26 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>